155

+

En Lorca sabado nueve dias del mes de febrero de mill
y seiscientos y quatro años este dicho dia se juntaron en la sala
de el ayuntamiento desta dicha ciudad segun que lo tienen
de costumbre de se juntar para entender en el cabildo y cantar el salvo
de nuestro señor y bien publico la justicia y regimiento de la dicha
ciudad [illegible] el doctor Francisco Ruiz de Alarcon corregidor
en ella el licenciado [illegible] de Quirita alferez mayor de
[illegible] de Contreras de Lara. el capitan [illegible]
[illegible] capitan Juan Fernandez [illegible] Luis Ponce
de Leon el capitan Luis Ponce de Leon [illegible] Martin
Gomez Garcia de Alcaraz doctor Antonio Fuentes Martin
Gomez Navarro Juan Gomez [illegible] Ponce de Leon
[illegible] Gomez Garcia de Guevara
Juan Ruiz Ximenez [illegible] Ramon Ponce
de Guevara Luis [illegible] Regidores desta dicha
ciudad y antijuntos por ante mi el escrivano mayor [illegible]

don Alonso Ponce de Estadilla =

sobre el orden que se a de tener en el nonbrar Receptor para las bullas

La ciudad trato y confirio como en cada un año se nonbra
una persona que cobre las bullas de la santa cruzada
que se dan a los vecinos desta ciudad y este nonbramiento
lo haze el cavallero Regidor a quien cabe por suerte y muchas
vezes se nonbran personas que no saben leer ni escrivir
ni tienen la suficiencia necesaria y de este que se [illegible]
y algunas vezes a tenido perdidas y daños de su hazienda
y porque deseo que la ciudad tienda de conservar sus vecinos
y escusarles en quanto fuere posible que no sean vexados y
molestados para cuyo remedio se acordo que de aqui adelante
para sin proxima en el nonbramiento de receptor
y cobrada de las dichas bullas se tenga y guarde este orden
que el cavallero Regidor a quien en cada un año cupiere
la suerte del dicho oficio y nonbramiento nonbre para dicho
persona que de voluntad lo quiera ser y cobrar las dichas bullas
que sepa leer y escrivir y concurran en el la suficiencia que
por leyes y provisiones reales se manda tengan los que se
nonbraren a estos oficios y en quien la limosna
de las dichas bullas este segura y se acuda con ello a los
sereros y personas que en nonbre de su magestad lo an de aver
ayudando esta ciudad a la tal persona que asi se nonbrare
con ducientos reales de mas de lo que se le da de premio
por cada una bulla de las que se cobran y que estos ducientos
reales se den y paguen de lo que procede de las [illegible] de agua
comunal que en cada un dia se venden en los [illegible]